



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR RELATIVO A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la Iniciativa referida al epígrafe, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la pasada sesión pública ordinaria del día martes 02 de abril, presenté la diversa iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo para efectos de modificar el procedimiento para las discusiones y votaciones en tratándose de los denominados acuerdos económicos, así como para cambiar la denominación de estos.



PODER LEGISLATIVO

También, con relación a los acuerdos económicos, cuya denominación se propone como proposiciones con punto de acuerdo, considero necesario que con el mismo ánimo y atendiendo a la misma motivación de hacer de este un Congreso más dinámico, puedan no solamente ser presentados durante los periodos de receso, sino que la Diputación Permanente pueda resolver tales proposiciones, atendiendo a las mismas reglas procedimentales aplicables en periodos ordinarios. Recordemos que tales resoluciones no constituyen normas de carácter general, ni tienen efectos coercitivos, no requieren de sanción, promulgación y publicación en medio de difusión oficial, siendo perfectamente factible que los integrantes de la diputación permanente puedan discutir y votar las proposiciones en comento, con la posibilidad de que cualquiera de sus miembros, considerando que por requerirse un análisis más acucioso o valoraciones complejas que deban involucrar al Pleno, pueda solicitar que se turne a comisiones para el dictamen correspondiente y este sea despachado en el periodo ordinario siguiente.

Adicionalmente, ustedes coincidirán con un servidor, en el sentido de que existen otro tipo de resoluciones del Congreso que tampoco tienen el carácter de ley o decreto y en cuya materia el Poder Legislativo del Estado se encuentra desfasado, si se compara con otras entidades federativas y el Distrito Federal. Me refiero a los reglamentos, ya sea de prácticas



parlamentarias, de régimen interno, o reglamentación interior de trabajo, entre otros, por lo que propongo que sean contemplados.

Es por lo anteriormente expuesto y fundando, que propongo a ésta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 226 fracción V, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 226.- Son facultades de la Diputación Permanente:

I a la IV . . .

V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las Iniciativas de **Ley o Decreto y de Reglamentos del Poder Legislativo que le dirijan**, turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones.

Igualmente, discutir y aprobar, en su caso, las proposiciones con punto de acuerdo o turnarlas para dictamen, según corresponda conforme a la ley.



VI a la X . . .

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ